

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Bogotá, D.C., seis (06) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Ejecutivo Rad. No. 110014003032**20210026100**

Subsanada la demanda y comoquiera que reúne los requisitos contemplados en los artículos 82, 422 y 468 del C.G.P., esto es, que las obligaciones contenidas en el título ejecutivo aportado son claras, expresas y exigibles, el juzgado,

RESUELVE:

Primero: Ordenar a **Redfred S.A.S. y Crusardi S.A.S.** que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, cancelen a **Comunicación Celular S.A., Comcel S.A.** las siguientes sumas:

1.° Por los cánones de arrendamiento causados y no pagados, pactados en el contrato de arrendamiento suscrito el 16 de agosto de 2018, discriminados de la siguiente manera:

| Fecha de vencimiento | Valor |
|-----------------------------|--------------|
| 5/04/2020 | \$10.000.000 |
| 5/05/2020 | \$10.000.000 |
| 5/06/2020 | \$15.514.765 |

2.° Por los interés moratorios sobre las sumas indicadas en el numeral anterior a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del día siguiente del vencimiento de cada canon y hasta cuando se verifique el pago total de los mismos, conforme lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

3.° Por las cuotas de administración causadas y no pagadas, pactadas en el contrato de arrendamiento suscrito el 16 de agosto de 2018, discriminadas de la siguiente forma:

| Fecha de vencimiento | Valor |
|-----------------------------|--------------|
| 5/04/2020 | \$4.485.235 |
| 5/05/2020 | \$4.485.235 |
| 5/06/2020 | \$4.485.235 |

4.° Por los interés moratorios sobre las sumas indicadas en el numeral anterior a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente autorizado

por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del día siguiente del vencimiento de cada canon y hasta cuando se verifique el pago total de los mismos, conforme lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

5.º \$31.029.530 por concepto de la cláusula penal pactada en el contrato de arrendamiento suscrito el 25 de mayo de 2018 (cláusula décimo tercera).

Segundo: Lo referente a las costas del proceso se resolverá en la oportunidad procesal pertinente.

Tercero: De la demanda y sus anexos se corre traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días.

Cuarto: Dar a la demanda el trámite del proceso ejecutivo de menor cuantía, previsto por los artículos 422 y s.s. del C.G.P.

Quinto: Notificar esta providencia a la parte ejecutada en la forma prevista por los artículos 290 y s.s. del C.G.P.

Para tal fin, atendiendo la emergencia sanitaria y lo dispuesto en el artículo 2º del Decreto 806 de 2020¹, en el citatorio de que trata el numeral 3º del artículo 291 del C.G.P. y/o aviso del artículo 292 del mismo estatuto, se deberá indicar el canal de comunicación del despacho, esto es, el correo electrónico, el número celular 3212324223 y la página web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-032-civil-municipal-de-bogota/>. Medios tecnológicos dispuestos para la gestión y trámite de los procesos judiciales y asuntos en curso, y ante los cuales se llevarán a cabo las diligencias de notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN

Juez

¹ Artículo 2. *Uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones. Se deberán utilizar las tecnologías de la información y de las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos judiciales y asuntos en curso, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, como también proteger a los servidores judiciales, como a los usuarios de este servicio público.*

Se utilizarán los medios tecnológicos para todas las actuaciones, audiencias y diligencias y se permitirá a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales o similares, que no sean estrictamente necesarias.

Por tanto, las actuaciones no requerirán de firmas manuscritas o digitales, presentaciones personales o autenticaciones adicionales, ni incorporarse o presentarse en medios físicos.

Las autoridades judiciales darán a conocer en su página web los canales oficiales de comunicación e información mediante los cuales prestarán su servicio, así como los mecanismos tecnológicos que emplearán (...)

**JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

*La anterior providencia se notificó por anotación en el
ESTADO N.º 84, hoy 07 de julio de 2021.*

JENNY ROCÍO TÉLLEZ CASTIBLANCO
Secretaria

Firmado Por:

OLGA CECILIA SOLER RINCON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 032 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7bef6beac8e127969f7b4806ed4bd9531ce8816ff62636fc58a60f18f8624488**
Documento generado en 04/07/2021 05:41:32 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>